

CAPITULO 3 CONTRIBUCIONES EN DIVISAS Y DERIVADOS OTC – Artículo 30

Los Autorregulados en Divisas deberán pagar a AMV las contribuciones que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo establecido en este artículo.

El valor de las contribuciones deberá cubrir el presupuesto que el Consejo Directivo apruebe.

Los Autorregulados en Divisas pagarán una contribución de admisión equivalente a SESENTA salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será pagada por una sola vez, cuando la respectiva entidad sea admitida como afiliado de AMV. Esta contribución no aplica para los miembros intermediarios de valores.

En caso de que un afiliado en divisas adquiera posteriormente la calidad de miembro de AMV, no deberá cancelar la contribución de admisión de que trata el Reglamento de Intermediación de Valores. Igualmente, los Autorregulados en Divisas pagarán una contribución de sostenimiento a lo largo del año, en las fechas que establezca el Consejo Directivo, cuyo monto será establecido igualmente por dicho órgano de conformidad con los siguientes criterios: el 37% del presupuesto del esquema se pagará por partes iguales entre las entidades participantes; el 28% de ese presupuesto se distribuirá entre las entidades de acuerdo con el número de operaciones que hayan ejecutado entre enero y diciembre del año anterior; el 35% restante se distribuirá entre las entidades de acuerdo con el volumen de operaciones que hayan ejecutado durante ese mismo periodo.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo determinará para cada tipo de entidad, las fechas de corte de la información con base en la cual se realizará dicho cálculo.

Parágrafo Segundo. El Consejo Directivo podrá determinar de manera general unos criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los Autorregulados en Divisas que por su estructura, líneas de negocios u otros aspectos relacionados con la naturaleza de su operación, no les resulte aplicable la metodología a que se refiere este artículo.

Parágrafo Tercero. Los Autorregulados en Divisas que celebren de manera profesional Derivados Cambiarios que No Tienen Calidad de Valor pagarán una contribución de sostenimiento adicional, la cual cubrirá el rubro del presupuesto que el Consejo Directivo apruebe para el monitoreo activo de dichos productos, el cual hará parte del presupuesto de autorregulación en divisas de que trata el presente artículo.

Las contribuciones se pagarán a lo largo del año en las fechas que establezca el Consejo Directivo, cuyo monto será establecido igualmente por dicho órgano de conformidad con los criterios definidos en el presente artículo.

